



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA PRONNA PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN EL ESTADO DE COLIMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LICDA. ELIZABETH RIOS CHÁVEZ ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICDA. BERTHA ISABEL CRUZ LOPEZ, COORDINADORA DE CALIDAD Y PLANEACIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA MARISOL CAMINO MONTES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Centro de Asistencia Social (CAS) Migrantes dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, mediante requisiciones número **83906** y **83905**, solicitó la adquisición de medicamento para el proyecto de "fortalecimiento de la PRONNA para la atención de niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes en el Estado de Colima" con el fin de brindarles las atenciones que requiere dicha población beneficiaria.

SEGUNDO Como resultado de lo anterior, y en concordancia con lo previsto en el artículo 42 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó adjudicar el contrato antes referido de manera directa a favor de la persona moral **KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.**

TERCERO. - Que el presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en el Convenio de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios (**RAMO12**), de fecha 19 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la ley de asistencia social, la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, que celebró por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ("DIF NACIONAL"), por conducto del director general de coordinación y fomento a políticas para la primera infancia, familias y población en situación de vulnerabilidad, LIC. RAÚL MUSTAFÁ YESSIN JIMÉNEZ, y por la otra, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima ("DIF ESTATAL"), por conducto del LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, encargado de despacho de la Dirección General asistido por el C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, Director de Administración y Finanzas del "DIF ESTATAL", de conformidad con el oficio No. **272 000 00/0129/2024** con cargo a las **partidas 25301 "medicinas y productos farmacéuticos"** y **25401 "materiales, accesorios y suministros médicos"** recurso del **RAMO 12**, para el ejercicio fiscal 2024.

DECLARACIONES

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos

Ry
Karla Marisol Camino Montes
ss

[Handwritten mark]



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **CNOCRF87012006H300** expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 y 75 fracción VIII de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. De igual manera, el **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

1.5.- La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación a la numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

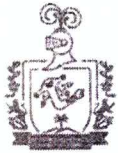
1.6.- La **LICDA. BERTHA ISABEL CRUZ LOPEZ**, Coordinadora de Calidad y Planeación, en función de enlace en la ejecución del proyecto "fortalecimiento de la PRONNA para la atención de niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes en el Estado de Colima", en relación al convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios (**RAMO12**), de fecha 19 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la ley de asistencia social, la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, que celebró el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ("DIF NACIONAL") y el DIF Estatal Colima, con fundamento en el artículo 49 fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la **C. KARLA MARISOL CAMINO MONTES**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CMMNKR96093014M200** quien manifiesta ser Administrador General Único de la sociedad "**KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.**" tal y como lo acredita

Ry
Karla Marisol Camino Montes

↓



COLIMA
Gobierno del Estado



Dirección de Asistencia Jurídica

mediante escritura pública número 21,376 de fecha 27 de septiembre del año 2021 ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Cervantes, Notario Público titular de la Notaría Pública número 116 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Sub región Centro Conurbada, así mismo, refiere que la empresa "KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V." opera conforme a las leyes mexicanas aplicables en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable cuyo objeto social consiste en la adquisición, enajenación, compra, venta, intermediación, importación, exportación, consignación, distribución, promoción, representación, colocación, comisión y comercialización en general para cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos, productos, mercancías, servicios y de cualquier bien mueble e inmueble que se encuentren en el comercio permitido por la ley, tal y como se establece en la escritura pública número 20,291 de fecha 07 de mayo del 2021 ante el Licenciado Juan José Serratos Cervantes Notario Público Titular de la Notaría Pública número 116 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Juan Ruiz de Alarcón número 83, colonia Lafayette Guadalajara, Jalisco; código postal 44150 con número de Registro Federal de Contribuyentes **KCO2105079C5**, número telefónico 33 1387 5896 y correo electrónico kukun.comercial@gmail.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El objeto del presente instrumento contractual es que "LA PROVEEDORA" entregue al "DIF ESTATAL" el medicamento, en adelante referidos como "LOS BIENES", para el proyecto "fortalecimiento de la PRONNA para la atención de NNA Migrantes en el Estado de Colima" con las cantidades y especificaciones que a continuación se señalan:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
LIDOCAINA AL 10% EN SPRAY	CJA	2	\$201.60	0	\$403.20
ASPIRINA / TABLETAS DE 500 MG	FCO	10	\$65.80	0	\$658.00

Ry
María Herivel Camino Montes



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

C/40					
BUSCAPINA COMPOSITIUM/GRAGEAS 10 MG/250 MG C/20	GAL	20	\$89.60	0	\$1,792.00
TORUNDA DE ALGODÓN 500G	PQT	2	\$113.40	16	\$263.09
GASAS 10*10 CM ESTERILIZADA	PZA	2	\$144.20	16	\$334.54
JERINGAS 5ML	CJA	1	\$431.20	0	\$431.20
ABATELENGUAS	CJA	1	\$557.00	16	\$646.12
DESENFRIOL- D /500MG TABLETAS C/24	CJA	10	\$77.00	0	\$770.00
DOLAC/TABLETAS 10MG C/10	CJA	10	\$135.80	0	\$1,358.00
FEBRAX / TABLETAS DE 2752MG- 300MG C/15	CJA	10	\$296.80	0	\$2,968.00
FLANAX/TABLETAS RECUBIERTAS DE 550 MG C/24	CJA	10	\$484.40	0	\$4,844.00
ISODINE BUCOFARINGEO / FRASCO CON 120 ML	CJA	10	\$273.00	16	\$3,166.80
PRODOLINA /TABLETAS DE 500 MG	CJA	10	\$45.00	0	\$450.00
TREDA /TABLETAS C/20	PQT	10	\$235.20	0	\$2,352.00
SUEROX / BOTELLA DE 500 ML	FCO	100	\$26.60	0	\$2,660.00
VICK VAPORUD / UNGÜENTO 100 GR	PQT	10	\$239.40	0	\$2,394.00
TOTAL					\$25,490.95

Los medicamentos objeto del presente instrumento contractual tendrán fecha de caducidad mínimo de 1 (uno) año.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La entrega de "LOS BIENES" será el día **31 de octubre del 2024** a cuenta de "LA PROVEEDORA" en el domicilio del DIF ESTATAL ubicado en la calle Encino número 530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima Col. C.P. 28077, en la Coordinación de Calidad y Planeación, sin ningún costo o gasto adicional para "DIF ESTATAL" y a total satisfacción de éste.

El "DIF ESTATAL" podrá rechazar "LOS BIENES", cuando no cumplan con las características señaladas en el presente documento, que no sean de la calidad o denominación solicitada, presentes defectos de fabricación y/o producción, contengan vicios ocultos. Por su parte, "LA PROVEEDORA" se obliga a aceptar la devolución de dichos bienes y deberá sustituirlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha de devolución sin costo extra para el "DIF ESTATAL".

TERCERA. - PRECIO DE "LOS BIENES".

El monto total por "LOS BIENES" referidos en el presente contrato es por la cantidad de **\$25,490.95 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 95/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido, dichos precios se mantendrán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"LA PROVEEDORA" una vez entregados **LOS BIENES** a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" deberá presentar la factura, misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 15 días naturales; dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta:

R
Karla Hilaris Camacho Morales

X



COLIMA
Gobierno del Estado



Dirección de Asistencia Jurídica

386062080201 CLABE interbancaria: 030320900033930573 del banco **BAJIO** a nombre de **KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.** reservándose **"LA PROVEEDORA"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

QUINTA. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir el comprobante fiscal correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima; mismos que deberán reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. Los comprobantes fiscales que emita **"LA PROVEEDORA"** deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que deberá coincidir perfectamente con el total de **"LOS BIENES"** suministrados.

SEXTA. GARANTIA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA PROVEEDORA"** deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante un título de crédito denominados PAGARÉ debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del monto total del presente contrato.

SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia del **09 al 31 de octubre del año 2024.**

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PROVEEDORA"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente, siempre y cuando su solicitud resulte procedente y medie acuerdo del **"DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"LA PROVEEDORA"** no entregue los BIENES objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"LA PROVEEDORA"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el **"DIF ESTATAL"** incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Ry
Karla Marisol Carranco Montes



COLIMA
Gobierno del Estado



Dirección de Asistencia Jurídica

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LOS BIENES" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.
- e) En caso de que "LA PROVEEDORA" incumpla con los compromisos derivados del contrato correspondiente.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en el Código Civil vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Quando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

R
Karla Marisol Camacho Martínez

R12/PRONNA03/2024



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado quienes intervinieron, en la Ciudad de Colima, Colima; a **09 (nueve) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR "LA PROVEEDORA"

Karla Marisol Camino Montes
C. KARLA MARISOL CAMINO MONTES
KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

Rafael Contreras Ochoa
LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE
DIRECCIÓN GENERAL

ASISTIDO POR:

Bertha Isabel Cruz Lopez
LICDA. BERTHA ISABEL CRUZ LOPEZ
COORDINADORA DE CALIDAD Y PLANEACIÓN

Elizabeth Ríos Chávez
LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO *[Signature]*
REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Asesor Jurídico. *[Signature]*